

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- A partir del ciclo lectivo 1.990, declárase obligatorio en la Enseñanza Media y Superior, al tratar la problemática del adolescente, temas que tiendan a resguardar la higiene sico-física de los educandos priorizando el desarrollo de los siguientes: Alcoholismo, Tabaquismo y Drogadicción.-

Artículo 2°.- A los efectos del cumplimiento de lo prescripto por el artículo 1°, el Poder Ejecutivo Provincial -a través de los organismos específicos-, afectará, dentro de las necesidades que demande el cumplimiento de la Ley, al personal de su dependencia, formando un equipo interdisciplinario destinado a tal efecto.-

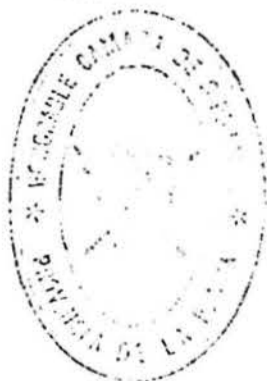
Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será afectado a la partida específica del presupuesto.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados -- de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRO



BAJO EL N°

1161

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

EDUARDO CAVALLO
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARIA GENERAL		
FOIAS	5	

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 25 JUL 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1901... 789.-
 wrb



[Signature]
 Dr. NESTOR AHUAD
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
 Lic. MIGUEL JOSE SOLE
 Ministro de Cultura y Educación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 JUL 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO SESENTA Y UNO (1.161).-



[Signature]
 MARIA TERESA RUB
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION